CONTRATO DE OBRA FEAB 0013 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL CONSORCIO OBRAS MILENIO PRD. INTEGRADO POR LAS FIRMAS RC ARQUITECTOS S.A.S Nit. 830.141.161-3 (47.5%) y DINGCO CONSTRUCCIONES S.A.S Nit. 900.432.175-9 (47.50%) y el señor ALVARO ANDRÉS PACHECO MUÑOZ CC. 86.052.033 (5.00%)

CONSIDERACIONES: 1) Que mediante oficio 20216120000263 del 20 de enero de 2021, 20216120000493 del 05 de febrero de 2021 y 20216120000523 del 8 de febrero, se allegó el estudio previo suscrito por la Jefe Administración de Sedes y Construcciones (E), justificando la necesidad para "***REALIZAR LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE DEPENDENCIAS DEL EDIFICIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, UBICADO EN LA CALLE 12 B No. 7 – 60 EN BOGOTÁ D.C. BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS",*** procediendo la entidad a publicar el proyecto de pliego de condiciones con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones. **2)** Que se procedió a publicar los documentos definitivos del proceso el 15 de febrero de 2021**. 3)** Que, surtidas todas las etapas del proceso de selección por licitación pública, la Gerente del FEAB previa recomendación técnica del comité de contratación, adjudicó el Proceso de Selección, según consta en la Certificación de Adjudicación respectiva. **4)** Que, con la presentación de la oferta y la suscripción del contrato electrónico, el **CONTRATISTA** manifiesta que no existe ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición, de las señaladas en la Constitución Política, en la Ley y demás normas concordantes que impidan la celebración y ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO: REALIZAR LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE DEPENDENCIAS DEL EDIFICIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, UBICADO EN LA CALLE 12 B No. 7 – 60 EN BOGOTÁ D.C. BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS.

CLÁUSULA SEGUNDA-VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor del contrato es la suma de **DOS MIL CIENTO VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.122.948.165.00) incluido AIU, IVA sobre la Utilidad y los demás costos directos e indirectos** a que haya lugar de acuerdo con los valores registrados en el anexo 1 del presente contrato. Las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este proceso de contratación se respaldan con recursos del presupuesto del **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINSITRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal FEAB No 5121 del 25 de enero de 2021 por $2.173.373.476 expedido por el Jefe de Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad. **PARÁGRAFO:** En consecuencia, se deberá liberar el saldo del CDP que no se comprometerá, es decir, la suma de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($ 50.425.311.00).

CLÁUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO: El Fondo Especial para La Administración de Bienes de la Fiscalía General de La Nación pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente forma:

A. Se otorgará un anticipo equivalente al 20% del valor total del contrato posterior a la suscripción del acta de inicio**. (Ver nota 1).**

B. El saldo restante correspondiente al 80%, se cancelará en pagos parciales de acuerdo con el avance de obra certificado por el interventor del contrato mediante acta de corte parcial. A cada uno de dichos pagos parciales se les realizará la amortización del anticipo en el (40% con respecto al valor de cada acta de recibo parcial de obra) hasta completar la suma entregada a título de anticipo. **(Ver nota 3).**

NOTA 1: El Fondo Especial para La Administración de Bienes de la Fiscalía General de La Nación otorgará el VEINTE POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO (20%) en calidad de anticipo, para entregar dicho anticipo es requisito la suscripción del acta de inicio, no obstante la

CONTRATO DE OBRA FEAB 0013 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL CONSORCIO OBRAS MILENIO PRD. INTEGRADO POR LAS FIRMAS RC ARQUITECTOS S.A.S Nit. 830.141.161-3 (47.5%) y DINGCO CONSTRUCCIONES S.A.S Nit. 900.432.175-9 (47.50%) y el señor ALVARO ANDRÉS PACHECO MUÑOZ CC. 86.052.033 (5.00%)

entrega de la suma pactada como anticipo depende de las fechas establecidas por el Ministerio de Hacienda para el trámite de las cuentas y a la apropiación del PAC, en todo caso el contratista debe tener la suficiente solvencia económica para iniciar y desarrollar las obras mientras se desembolsa la suma pactada como anticipo.

NOTA 2: De conformidad con el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 para el manejo de anticipo el contratista debe suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo, con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera, a la cual la Fiscalía entregará el valor del anticipo. Los recursos entregados por la Fiscalía a título de anticipo dejan de ser parte del patrimonio de esta para conformar el patrimonio autónomo. En consecuencia, los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos son autónomos y son manejados de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil. Los términos y condiciones de la administración del anticipo a través del patrimonio autónomo serán acordados entre el supervisor y/o interventor y el contratista de lo cual se levantará un acta que remitirán a la Subdirección de Gestión Contractual. La sociedad fiduciaria debe pagar a los proveedores, con base en las instrucciones que reciba del contratista, las cuales deben haber sido autorizadas por el Supervisor o el Interventor, siempre y cuando tales pagos correspondan a los rubros previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo

"*ARTÍCULO 91 de la Ley 1474 de 2011. ANTICIPOS. En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, (…)"*

El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

NOTA 3: El anticipo se amortizará en cada uno de los pagos parciales, es decir de la suma total de pago de cada corte se amortizará el 40% hasta completar la suma entregada a título de anticipo.

NOTA 4: Los recursos del anticipo siguen siendo públicos y no entraran a patrimonio del contratista, solo podrán utilizarse para compra de materiales, suministros y pago de mano de obra, para tal efecto se elaborara por parte del contratista un listado de inversión del anticipo que será aprobado por el interventor, para cada desembolso solicitado el contratista deberá justificar el gasto y si ya se ha aprobado previamente el desembolso de algún recurso, el contratista deberá justificar su gasto y correcta inversión en la obra.

Los pagos a que se obliga el **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINSITRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en virtud de este contrato, se sujetarán a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC del FEAB, una vez radique la factura comercial, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF)". Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se

presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del **CONTRATISTA.**

PARAGRAFO: De conformidad con lo dispuesto por la ley 1697 de 2013 por medio de la cual se crea la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia, y el decreto 1050 de 2014 (compilado en el decreto 1075 de 2015), por medio del cual se reglamenta dicha ley, se informa la obligación, a cargo del FEAB, de retener del pago, el porcentaje correspondiente a la contribución de la estampilla, en aquellos contratos gravados que constituyan el hecho generador descrito por la ley, por lo tanto se debe tener en cuenta en el momento de estructurar la oferta económica.

CLÁUSULA CUARTA-PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de ocho (8) meses calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es registro presupuestal y aprobación de la garantía.

El lugar de ejecución del contrato corresponde a la sede de la Fiscalía General de la Nación, ubicado en la calle 12 B No. 7 – 60 en Bogotá D.C.

Nota: El inicio de la ejecución del contrato se supedita a la adjudicación del contrato de interventoría.

CLÁUSULA QUINTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán a cargo del proponente y futuro contratista, además de las consagradas en la ley, conforme con la naturaleza del contrato a celebrar, las siguientes: **A) OBLIGACIONES GENERALES. 1)** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, y financieras del contrato. **2)** Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el **CONTRATISTA** e incluidos en el precio de su oferta. **3)** Mantener reserva de la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. **4)** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **5)** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **6)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** o cualquier aspecto técnico referente al mismo. **7)** Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. **8)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. **9)** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por el incumplimiento del contrato. **10)** Mantener afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) al personal que designe para la ejecución del contrato. **11)** Informar cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **12)** Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de riesgos de la situación jurídica del proponente existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la

existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. **13)** Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del contratista, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación. **14)** Cumplir la reglamentación legal vigente relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SGSST. **15)** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para su cabal cumplimiento.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

OPERATIVAS

1. Ejecutar a cabalidad la obra, cumpliendo estrictamente los planos y las especificaciones técnicas dispuestas por la Entidad en el anexo No. 02 del presente contrato.
2. Revisar y estudiar cuidadosamente todos los planos y documentos que contienen el proyecto.
3. Verificar las medidas y cotas: se asume que las cotas y dimensiones de los planos deben coincidir, pero será siempre obligación por parte del **CONTRATISTA** el verificar los planos y las medidas antes de iniciar los trabajos. Cualquier duda deberá ser consultada por escrito al interventor y/o supervisor en forma oportuna para no retrasar el cronograma de la obra.
4. Inspeccionar el lugar de la obra, para determinar aquellas condiciones que puedan afectar los trabajos y en caso necesario tomar las medidas pertinentes para mitigarlas.
5. Proveer las muestras de los materiales y elementos a utilizar en la obra, que sean solicitados por parte del interventor y/o supervisor para su respectiva aprobación y posterior adquisición.
6. Suministrar en el lugar de la obra, los materiales necesarios de conformidad con las especificaciones técnicas.
7. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el interventor y/o supervisor del contrato.
8. Dar cumplimiento a las aprobaciones y exigencias del interventor y/o supervisor, sobre los materiales. Lo anterior, no exonera al **CONTRATISTA** de su responsabilidad por la calidad y estabilidad de las obras. Por lo tanto, éste deberá reparar por su cuenta las obras defectuosas y/o que no se ciñan a las exigencias requeridas en las especificaciones técnicas dispuestas en el pliego de condiciones.
9. Elaborar y entregar una vez finalizada la obra, el original impreso y en medio magnético de los planos RECORD de la misma.
10. Cumplir con las medidas preventivas, de mitigación y de bioseguridad, expuestas por los Ministerios de Salud y Vivienda, en la circular conjunta 001 del 11 de abril de 2020 y protocolos de la Cámara Colombiana de la Construcción CAMACOL.
11. Elaborar y entregar un plan de trabajo y cronograma, para el inicio de las obras previa aprobación del interventor, el mismo se debe entregar durante los cinco (5) días siguientes a la expedición del contrato y antes de la suscripción del acta de inicio.

ADMINISTRATIVAS

1. Suministrar el personal competente y adecuado para ejecutar los trabajos a los que se refieren los planos y las especificaciones técnicas de construcción requeridos para el

cumplimiento a cabalidad del objeto del presente pliego de condiciones.

2. Dar cabal cumplimiento a la legislación vigente sobre higiene y seguridad industrial establecida para el sector de la construcción.
3. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el interventor y/o supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución de la misma, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
4. Presentar informe detallado mensual, de acuerdo al avance de obra al interventor y/o supervisor.
5. Presentar los informes especiales que le sean solicitados por la supervisión del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la solicitud o con la oportunidad allí requeridos.
6. Solicitar por escrito ante el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – FEAB, para aprobación a través del Interventor y/o supervisor, el cambio de las especificaciones técnicas, las obras adicionales o modificaciones al diseño original. Estos cambios de acuerdo a lo señalado en el manual de contratación de la FEAB.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quien actúa por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso presentarse tales circunstancias, informar inmediatamente al FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y/o otras autoridades competentes.
8. Presentar los análisis de precios unitarios APU, durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato y antes de la suscripción del acta de inicio.
9. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el interventor y/o supervisor para el cabal cumplimiento del objeto.

CON RELACIÓN AL EQUIPO DE TRABAJO

1. Suministrar y mantener durante la ejecución de las obras y hasta la entrega total de las mismas, a satisfacción del FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, todo el personal idóneo y calificado de directivos, profesionales, técnicos, administrativos, obreros y demás que se requieran.
2. El CONTRATISTA debe contratar y mantener el personal necesario y calificado para el desarrollo de la obra, este será de su libre elección; no obstante el Interventor y/o Supervisor podrán solicitar el cambio de personal cuando se presenten las siguientes circunstancias: a) Cuando el desarrollo de las actividades no sea satisfactorio, b) Cuando sus actuaciones atenten contra la buena relación con el contratante, o cause un impacto negativo a la entidad, c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. En tales casos el contratista deberá sustituir o reemplazar el personal por otro de las mismas o superiores cualidades al presentado en la propuesta en un lapso no mayor a cinco (5) días hábiles. Para ello el supervisor deberá verificar que no se impacte ni ponga en riesgo la ejecución del contrato, así como las acciones a implementar para subsanar las situaciones que dieron origen a la solicitud del cambio.
3. Tener en cuenta las indemnizaciones que se causen por concepto de terminación unilateral de contratos de trabajo, corren por cuenta del **CONTRATISTA**. Toda orden de retiro o traslado de personal impartida por el interventor y/o supervisor, deberá ser satisfecho por el **CONTRATISTA** dentro de los cinco (5) días hábiles a la comunicación escrita en ese sentido.
4. Suscribir los contratos individuales de trabajo con el personal que utilice en la obra y presentar al interventor y/o supervisor copias de los mismos. Además, deberán entregar, conforme a las fechas acordadas en los respectivos contratos, copias de las plantillas de pago de los salarios devengados por el personal al cargo y copia del pago de las planillas de

pago de aportes parafiscales, el pago a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL, con indicación de las respectivas cédulas de ciudadanía.

5. Presentar antes de iniciarse las obras y en la medida que se vaya incorporando personal, las relaciones de todos sus trabajadores con los datos básicos solicitados al interventor y/o supervisor. Es de aclarar que para autorizar el ingreso a las instalaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN se debe realizar un estudio de seguridad previo, de acuerdo al protocolo que fije la entidad por parte de la Dirección de Protección, a través del Departamento de Seguridad.
6. Mantener indemne al FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de cualquier reclamación que surja con ocasión de la relación laboral entre el CONTRATISTA y el personal a su cargo.

NOTA: Tener en cuenta los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que pagará el **CONTRATISTA** a sus trabajadores, al formular su propuesta, son como mínimo, los que señala el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas legales complementarias. Es entendido que el personal que el **CONTRATISTA** ocupe para la realización de las obras, en cualquier nivel que participe, no tendrá vinculación laboral con el FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ni con la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y que toda responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del **CONTRATISTA**.

EQUIPO DE TRABAJO PROFESIONAL

EL CONTRATISTA deberá presentar, a consideración del supervisor y/o interventor, el siguiente personal mínimo requerido para la ejecución de los trabajos con el siguiente perfil:

Designación	Profesional	Expedición de la tarjeta Profesional	Experiencia especifica	Porcentaje de dedicación
Director de obra	Arquitecto, Ingeniero Civil o constructor en arquitectura y obras civiles.	5 años anteriores a la fecha de cierre de presente proceso.	Anexar máximo tres certificaciones, en el cual haya fungido como **Director de obra**, con un área no inferior a 4000 m2	50%
Residente de Obra	Arquitecto, Ingeniero Civil o constructor en arquitectura y obras civiles.	3 años anteriores a la fecha de cierre de presente proceso.	Anexar máximo tres certificaciones, en el cual haya fungido como **Residente de obra**, con un área no inferior a 4000 m2	100%
Un Residente en seguridad industrial	Profesionales en el área de Higiene y/o Seguridad Industrial y/o Salud Ocupacional y/o seguridad y salud en el trabajo, debidamente matriculado y con tarjeta profesional	3 años anteriores a la fecha de cierre de presente proceso.	Anexar máximo tres certificaciones, en el cual haya fungido como **Residente de seguridad industrial** con un área no inferior a 4000 m2	100%
Residente	Ingeniero eléctrico o	3 años anteriores a	Anexar máximo tres	

CONTRATO DE OBRA FEAB 0013 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL CONSORCIO OBRAS MILENIO PRD. INTEGRADO POR LAS FIRMAS RC ARQUITECTOS S.A.S Nit. 830.141.161-3 (47.5%) y DINGCO CONSTRUCCIONES S.A.S Nit. 900.432.175-9 (47.50%) y el señor ALVARO ANDRÉS PACHECO MUÑOZ CC. 86.052.033 (5.00%)

Designación	Profesional	Expedición de la tarjeta Profesional	Experiencia especifica	Porcentaje de dedicación
eléctrico	electrónico	la fecha de cierre de presente proceso	certificaciones, en el cual haya fungido como **Residente eléctrico**, con un área no inferior a 4000 m2	50%
Inspector de obra	Técnico o tecnólogo en construcción	2 años anteriores a la fecha de cierre de presente proceso	N/A	100%

Nota 1: Durante los dos (2) días siguientes a la suscripción del contrato y antes de la suscripción del acta de inicio, el **CONTRATISTA** deberá presentar al interventor y/o supervisor la totalidad de los documentos que acrediten la experiencia profesional y específica del equipo de trabajo para la ejecución del contrato.

Nota 2: En caso de que el **CONTRATISTA** no allegue o no cumpla con los requisitos del equipo de trabajo en el término definido, se hará efectiva la garantía de cumplimiento.

Nota 3: Los documentos que acrediten la experiencia profesional y específica de obligatorio cumplimiento del equipo de trabajo, los deberá presentar el **CONTRATISTA** que resulte favorecido con el proceso de selección.
El profesional debe presentar los siguientes documentos:

- Hoja de vida
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía
- Fotocopia del Diploma o Acta de Grado otorgado por una Institución Educativa oficialmente reconocida.
- Fotocopia de la Tarjeta o Matrícula profesional vigente
- Certificación vigente expedida por el Consejo Profesional respectivo.
- Certificaciones laborales que deben indicar:
 - Razón Social o nombre de la Entidad o Empresa, Dirección y Número de Contacto.
 - Nombres, apellidos e identificación respecto de la persona certificada.
 - Cargo y funciones desempeñadas, objeto y obligaciones del contrato, debidamente especificados.
 - Fecha de inicio de labores o del contrato (día, mes y año)
 - Fecha de terminación de labores o del contrato o plazo de ejecución (día, mes y año).
 - Área del proyecto bajo cubierta.

Para los efectos de este proceso de selección se entiende como:

Experiencia profesional: se cuenta a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional, teniendo en cuenta el objeto del contrato que requiere el ejercicio de profesiones sujetas a regulación especial en razón a la responsabilidad y riesgo social que implica su ejercicio para la sociedad, como es el caso de las profesiones relacionadas con la ingeniería o de algunas de sus profesiones afines o auxiliares.

CONTRATO DE OBRA FEAB 0013 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL CONSORCIO OBRAS MILENIO PRD. INTEGRADO POR LAS FIRMAS RC ARQUITECTOS S.A.S Nit. 830.141.161-3 (47.5%) y DINGCO CONSTRUCCIONES S.A.S Nit. 900.432.175-9 (47.50%) y el señor ALVARO ANDRÉS PACHECO MUÑOZ CC. 86.052.033 (5.00%)

Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el COPNIA, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin, de conformidad con lo señalado en la Ley 842 de 2003.

Nota: Deberá mantener durante la ejecución del contrato el número de personal con discapacidad presentado en la etapa precontractual.

CLÁUSULA SEXTA-OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Será de cargo del **FEAB**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1) Pagar el valor del contrato en las condiciones señaladas en el presente documento, previo recibido a satisfacción por parte del Supervisor de los elementos objeto del contrato. 2) Ejercer la Supervisión y el seguimiento permanente a los elementos objeto del contrato y obligaciones derivadas del mismo. 3) Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. 4) Requerir los documentos que sean necesarios para aclarar cualquier duda sobre la calidad de los elementos objeto del presente contrato. 5) A través del supervisor se verificará que el contratista mantenga el número de personal con discapacidad acreditado en la etapa precontractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA-GARANTÍA ÚNICA El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con NIT No. 901.148.337-1, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, garantía única que ampare los riesgos descritos, la cual debe ser cargada a la plataforma SECOP II, de conformidad con la vigencia y suficiencia allí previstos.

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Por el cien por ciento (100%) del valor del Anticipo	Plazo del contrato y seis (6) meses mas
Cumplimiento del contrato	Por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato.	Plazo del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Plazo del contrato y tres (3) años más
Estabilidad y calidad de la obra	Por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato	5 años contados a partir de la entrega y recibo a satisfacción de la obra por parte de la entidad
Responsabilidad civil extracontractual	Por 300 SMMLV	Con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato, contados a partir de la suscripción y legalización del contrato.

NOTA: Por integración normativa se dará aplicación al artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, y por lo tanto el amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.

CONTRATO DE OBRA FEAB 0013 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL CONSORCIO OBRAS MILENIO PRD. INTEGRADO POR LAS FIRMAS RC ARQUITECTOS S.A.S Nit. 830.141.161-3 (47.5%) y DINGCO CONSTRUCCIONES S.A.S Nit. 900.432.175-9 (47.50%) y el señor ALVARO ANDRÉS PACHECO MUÑOZ CC. 86.052.033 (5.00%)

3.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
3.4. Cobertura expresa de amparo patronal.
3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Tener en cuenta que la suficiencia de cada amparo deberá ser de 300 SMMLV es decir sin sublímites**.**

CLÁUSULA OCTAVA-SUPERVISIÓN. La responsabilidad del control y seguimiento de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Supervisor, función que será desempeñada por e**l Jefe del Departamento de Construcciones y Administración de Sedes** quién cumplirá con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública, el manual de contratación del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación - FEAB y en las demás normas vigentes dispuestas para ello. El Supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la ley y el Manual de Contratación adoptado por el FEAB, el Supervisor tendrá la obligación de informar sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas, y en el evento en que se requiera. Adicionalmente deberá: a) Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por el FEAB, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. b) Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Fondo para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación. c) Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del contrato. d) Elaborar oportunamente y remitir al FEAB las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del contrato, especialmente: i) informe de ejecución del contrato. e) Vigilar que se mantenga vigente la garantía única que ampara el contrato. f) Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión a la ejecución del mismo a cargo de una de las PARTES, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, en calidad de multa, por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el cual se hará exigible ante la autoridad competente. En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de una de las PARTES, la parte incumplida deberá pagar a la otra una suma equivalente hasta del **30%** del valor total del contrato en calidad de cláusula penal pecuniaria

CLÁUSULA DÉCIMA -CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Toda controversia o diferencia de carácter patrimonial y transigible relativa al contrato o negocio jurídico, que no sean competencia de autoridad judicial ordinaria, se resolverá por un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las reglas establecidas en el Manual de Contratación FEAB. PARÁGRAFO: El Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes, solicitará al área respectiva del FEAB o de la Fiscalía General de la Nación (Dirección de Asuntos Jurídicos o quien haga sus veces), el apoyo para iniciar la actuación judicial correspondiente en tratándose del procedimiento definido en el numeral 3.2.8.4., del manual de contratación - FEAB

CONTRATO DE OBRA FEAB 0013 DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL CONSORCIO OBRAS MILENIO PRD. INTEGRADO POR LAS FIRMAS RC ARQUITECTOS S.A.S Nit. 830.141.161-3 (47.5%) y DINGCO CONSTRUCCIONES S.A.S Nit. 900.432.175-9 (47.50%) y el señor ALVARO ANDRÉS PACHECO MUÑOZ CC. 86.052.033 (5.00%)

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni sub contratar el objeto del mismo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del Gerente del FEAB para este contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDO-LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación bilateral o unilateralmente si después de dos llamados no concurre el contratista, de conformidad con el numeral 3.3.1. del Manual de Contratación FEAB.

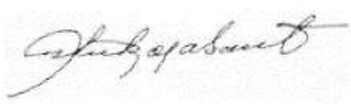
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA -EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. **EL CONTRATISTA** se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATISTA** y el **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, ni éste último con relación a las personas que emplee **EL CONTRATISTA** para la ejecución de este.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. El contratista manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del contratista, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-TERMINACIÓN. El contrato se terminará: El presente contrato se terminará: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por el vencimiento del plazo del contrato; c) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; d) Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; decretada por juez competente, previo procedimiento judicial. e) Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para el FEAB. f) Las demás que determine la ley. **PARÁGRAFO:** Se dará por terminado el contrato; situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del Contratista por parte del FEAB. Se pagará al Contratista los valores correspondientes a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, causados previamente al conocimiento de las situaciones descritas en esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA – DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Este complemento es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del contrato a través de la plataforma Secop II.



ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO
Gerente

Aprobó: Martha Sánchez Herrera – Subdirectora Nacional de Gestión Contractual
Revisó: Laura Jicela Téllez González – Profesional Experto SGC
Proyectó: Diana Tinjacá Ospina – Profesional Especializado II SGC